

INSTRUCTIVO
PROYECTO DE VINCULACIÓN
“AYUDANTÍA DE CÁTEDRA Y/O DE INVESTIGACIÓN”

Considerando:

Que, el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior.

Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas.”

Que, el Art. 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Educación Superior, establece: “Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos”
Que, el Art. 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Educación Superior, establece: “Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.- La



prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

A tal efecto, las universidades y escuelas politécnicas incorporarán en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra y de investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico."

Que, el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: "Ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no."

Que, el Art. 94 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: "Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente reglamento, inclusive para la modalidad dual.

2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de

la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.

5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.

6. Las IES organizarán instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:

a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre-profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación."

Que, el Art. 129 del Reglamento Académico de la Universidad de los Hemisferios, ordena:

"La Universidad ofrecerá a aquellos estudiantes de excelente rendimiento académico, y que demuestren interés y habilidad por la docencia y la investigación universitaria, la oportunidad de que se desempeñen como Ayudantes de Cátedra en algunos de los cursos o programas académicos de la Universidad.

Cada profesor de pregrado podrá solicitar a la Facultad que se nombre a un estudiante como su Ayudante de Cátedra, reúna los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular de la Universidad.

b) Tenga en la carrera cursada un promedio acumulado superior a ochenta y cinco (85) puntos.



- c) Haya aprobado la asignatura en que asistirá con el mejor puntaje, o con al menos noventa (90) puntos.
- d) El estudiante se encuentre en un nivel curricular en el que medien, al menos, dos períodos lectivos ordinarios respecto del curso al cual postula.

El estudiante nombrado asistirá al profesor en lo que fuere menester para la cátedra durante un período lectivo, pudiendo renovarse a solicitud del profesor de forma indefinida. El Ayudante de Cátedra podrá impartir hasta un máximo del diez por ciento (10%) de las clases, cuando el profesor considere que ello no va en perjuicio de los estudiantes. En tales casos se le reconocerá al Ayudante un honorario como prestación de sus servicios.

El Ayudante no podrá formular ni corregir pruebas bajo su propio criterio y, en general, no podrá realizar actividades que involucren decisiones respecto de la evaluación de los estudiantes, quehacer exclusivo del profesor responsable de la asignatura.”

Que, el Consejo Superior en virtud de la necesidad creada al interior de la institución y en ejercicio de sus atribuciones, expide el presente:

INSTRUCTIVO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- El presente Instructivo regula el régimen de Ayudantías de Cátedra y de Investigación de la Universidad de Los Hemisferios, en adelante la Universidad, y se aplica a los estudiantes regulares o egresados de la carrera a la que pertenece la cátedra requerida y que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, ya sea por petición del docente o postulación del estudiante.

Art. 2.- Entiéndase por ayudante de cátedra al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación conforme las especificaciones, directrices y, bajo la responsabilidad de éste, en ningún caso lo sustituye o lo reemplaza.

Las Ayudantías de Cátedra o de Investigación servirán como actividades correspondientes a la figura de prácticas pre profesionales siempre que guarden pertinencia con la respectiva carrera.

Art. 3.- El docente que haya evidenciado la necesidad de contar con un Ayudante de Cátedra y/o de Investigación, deberá realizar la solicitud debidamente justificada ante el Director de Carrera.

En esta solicitud el docente se encuentra facultado a sugerir a uno o varios estudiantes que considere aptos para desempeñarse como ayudante de cátedra, sin que esta nominación sea vinculante para su designación.

Art. 4.- El estudiante que desee postularse como Ayudante de Cátedra y/o de Investigación, deberá verificar que cuente con los requisitos descritos en este Instructivo y presentar la solicitud ante el Director de Carrera, conforme el documento constante en el anexo 1.

Art. 5.- El estudiante que mantenga vigente su designación como Ayudante de Cátedra y/o de Investigación en una materia no podrá ser nominado o postularse para ser designado como Ayudante de Cátedra y/o Investigación para otra materia, a menos que éstas sean impartidas por el mismo docente.

Art. 6.- Para la designación de Ayudante de Cátedra se considerará los siguientes aspectos:

- a) Número de estudiantes;
- b) Condiciones particulares de la cátedra en lo referente a control técnico, asistencia a labores de clase u otras actividades académicas, de acuerdo a las necesidades del docente; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Art. 7.- Las actividades que realicen los/las Ayudantes de Cátedra y de Investigación, no podrán exceder el límite máximo de 20 horas semanales de conformidad con el artículo 6 del Instructivo de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y su designación durará el periodo de un semestre académico, pudiendo renovarse a solicitud del profesor de forma indefinida. Sin perjuicio de lo cual, los estudiantes únicamente se podrán imputar como prácticas pre profesionales aquellas que se realicen en un máximo de cuatro periodos académicos.

Art. 8.- Las actividades que desempeñarán los Ayudantes de Cátedra serán las siguientes:

- a) Apoyar únicamente en las actividades propias de docencia del profesor responsable de la asignatura;
 - b) Desarrollar competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor responsable de la asignatura.
- 



**UNIVERSIDAD
DE LOS HEMISFERIOS**

- c) Control de asistencia, entrega y recepción de trabajos, lecturas, material de apoyo evaluaciones, quedando prohibido que el estudiante realice una evaluación por su cuenta.
- d) Asistir en el manejo del sistema informático de control de asistencia, asentamiento de notas y aula virtual.
- e) Coordinar que el seguimiento del sílabo sea realizado a tiempo por parte del alumno que haya sido designado por el profesor.
- f) Investigación, recopilación de material, información o insumos requeridos para la clase.
- g) Coordinación y apoyo en el desempeño de actividades en clase como talleres, exposiciones, salidas de campo, entre otras.
- h) Brindar apoyo en la organización, logística y ejecución de seminarios, cursos o talleres realizados únicamente por la Universidad o que cuenten con su aval académico.
- i) Otras actividades afines al ejercicio de las funciones de docencia.

Art. 9.- Las actividades que desempeñan los Ayudantes de Investigación se encuentran descritas en el Reglamento General de Investigación de la Universidad por cuanto son considerados como auxiliares de investigación.

Art. 10.- Los Ayudantes de Cátedra y de Investigación quedan prohibidos de realizar las siguientes conductas:

- a) Modificar a su arbitrio asistencias, notas o cualquier tipo de información física o informática que esté a su cargo o bajo su responsabilidad o acceso.
- b) Ausentarse o incumplir de forma injustificada con las tareas encomendadas por el docente.
- c) Entregar o divulgar información respecto de contenido de evaluaciones, exámenes, talleres o cualquier tipo de actividades sujetos a calificación.
- d) Realizar cualquier tipo de actividad que contravenga la normativa institucional, sea contraria a la ética o genere algún tipo de perjuicio a la institución o al docente.

El incurrir en cualquiera de estas conductas será considerada como falta grave, por lo que se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Académico vigente de la Universidad.

Art. 11.- El procedimiento para la designación de Ayudantes de Cátedra y de Investigación inicia con la solicitud presentada al Director de Carrera quien analizará su pertinencia y el cumplimiento de los requisitos constantes en este Instructivo.

Con la aprobación del Director de Carrera, se pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad, el cual estará integrado de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Universidad, para que inicie el proceso de selección que culminará con la designación del Ayudantes de Cátedra y de Investigación.

Art. 12.- Para participar del proceso de selección de Ayudante de Cátedra y/o de Investigación el/la aspirante deberá:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad o haber culminado los requisitos de su malla curricular y no estar graduado;
- b) Haber aprobado la asignatura en que asistirá con el mejor puntaje, o con al menos ochenta y cinco puntos (85).
- c) Tener en la carrera cursada un promedio acumulado superior a ochenta y cinco puntos (85).
- d) No haber sido sujeto de sanciones disciplinarias; y,
- e) Contar con la disponibilidad de horarios de acuerdo a la planificación de la cátedra.

Art. 13.- La convocatoria la realizará la Universidad dentro de 30 días anteriores al inicio de cada periodo académico para el concurso de Ayudante de Cátedra y/o de Investigación, que podrá ser difundida a través de la bolsa de trabajo de la Universidad, publicaciones en la cartelera, y mediante comunicación directa por parte del Director de Carrera a los estudiantes de la misma.

Art. 14.- Los estudiantes que deseen participar del proceso de selección deberán presentar al Director de Carrera, dentro del término de 5 días posterior a la publicación de la convocatoria, la siguiente documentación:

- a) Hoja de vida;
- b) Formulario de postulación;
- c) Fotocopia de la cédula de identidad; y,
- d) Kardex no oficial obtenido en Registro Oficial.

Art. 15.- Concluido el término de postulación, el Consejo de Facultad en sesión ordinaria o extraordinaria calificará las mismas y designará al Ayudante de Cátedra y/o de Investigación de conformidad a los siguientes postulados:



En caso de existir un solo candidato para cubrir la cátedra y cumpla con los requisitos establecidos en el presente Instructivo, será designado y notificado en las siguientes 24 horas para el inicio de sus actividades.

En caso de empate entre los postulantes se seleccionará a quien presente el mayor promedio en la asignatura y de persistir el empate, se solicitará al profesor responsable de la asignatura, que designe al ganador.

La designación del ganador se hará constar en el acta de la sesión.

Art. 16.- La designación de Ayudante de Cátedra y/o de Investigación concluirá una vez cumplido el plazo de su designación a menos que el profesor no haya solicitado su renovación.

Para la terminación anticipada se requerirá:

- a) Acuerdo entre el profesor y el estudiante siempre que se cuente con un reemplazo;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado; y,
- c) Por solicitud escrita del profesor a la Directora de la Carrera.

Art. 17.- Al finalizar el período de designación el estudiante presentará su informe de actividades conjuntamente con el docente responsable de la cátedra o investigación, al Consejo de Facultad de conformidad con el documento constante en el anexo 2 del presente Instructivo. En caso de que la evaluación no sea satisfactoria, el estudiante no podrá volver a postularse y no se contabilizarán las horas realizadas.

Art. 18.- Una vez que el Consejo de Facultad haya aprobado el informe de evaluación de actividades realizadas por el alumno, se lo remitirá al Departamento de Bienestar Universitario para que se contabilicen las horas de prácticas pre profesionales o vinculación académica en función de la carrera.

TÍTULO II NORMAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURÍDICAS

Art. 19.- De conformidad al Reglamento de prácticas pre profesionales de las y los Estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas estas prácticas deben ser efectuadas dentro del programa de Prácticas Pre Profesionales dirigido por el Consejo de la Judicatura, de manera que las actividades que estos estudiantes realicen como Ayudantes de Cátedra y/o de Investigación no podrán ser consideradas como prácticas pre profesionales.

Art. 20.- Las prácticas pre profesionales en el área de Derecho son consideradas como la contribución activa de las y los egresados de Derecho, así como, la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un compromiso ineludible de los



futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de prácticas pre profesionales de las y los Estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas.

Sin perjuicio de lo cual, el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico establece la obligación de realizar prácticas mientras se realizan los estudios, de manera que las horas que los estudiantes de Derecho hayan realizado como Ayudantes de Cátedra y/o de Investigación serán tomadas en cuenta para horas de prácticas de vinculación a la sociedad con un mínimo de 160 horas.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- La actividad realizada por el estudiante como ayudante de cátedra o investigación no genera vínculo laboral alguno con la Universidad o el docente por cuanto se considera como una actividad de formación académica y en esa virtud, no existe retribución económica alguna y menos derechos con la Seguridad Social.

2.- La Universidad no asumirá valor alguno por concepto de movilización, transporte o viáticos a favor de los estudiantes cuando las actividades sean cumplidas al interior o exterior del campus académico.

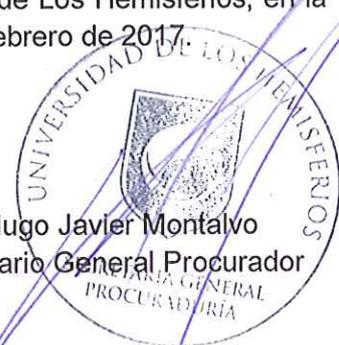
Todo lo que no se encuentre previsto en el presente Instructivo, se someterá a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Educación Superior y la normativa interna de la Universidad de los Hemisferios.

Dado y aprobado por el Consejo Académico de la Universidad de Los Hemisferios, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de febrero de 2017.

Dr. Diego Alejandro Jaramillo
Rector



Abg. Hugo Javier Montalvo
Secretario General Procurador



ANEXO 1

SOLICITUD POSTULANTE A AYUDANTE DE CÁTEDRA Y/O DE INVESTIGACIÓN

Fecha:

DATOS PERSONALES DEL/LA ESTUDIANTE	
Nombre y Apellido:	
Número de Cédula:	
Código de Estudiante:	
Carrera que cursa:	
Cátedra que elige:	
Periodo Académico:	
Email:	
Teléfono:	
Celular:	

INFORMACIÓN DEL PROFESOR RESPONSABLE DE LA ASIGNATURA	
Nombre y Apellido:	
Asignatura:	
Periodo Académico:	

Se adjunta la siguiente documentación:

- a) Hoja de vida;
- b) Formulario de postulación;
- c) Fotocopia de la cédula de identidad; y,
- d) Kardex no oficial obtenido en Registro Académico

Atentamente,

(Firma del Estudiante)
(Nombre del Estudiante)



** La aprobación de la solicitud será informada por correo electrónico y será por el período de un semestre con la posibilidad de continuar, si se mantienen los requisitos y la evaluación de desempeño es satisfactoria.

ANEXO 2

INFORME DE ACTIVIDADES DE AYUDANTE DE CÁTEDRA Y/O DE INVESTIGACIÓN

Fecha:
Ayudante de Cátedra:
Asignatura:
Profesor:
Periodo Académico:

A continuación presento el detalle del trabajo realizado:

Primer Parcial

Semana	Tema	Actividad	Horas empleadas
1			
2			
3			
4			
5			

Segundo Parcial

Semana	Tema	Actividad	Horas empleadas
6			
7			
8			
9			
10			

Tercer Parcial

Semana	Tema	Actividad	Horas empleadas
11			
12			
13			
14			
15			
16			

TOTAL: hrs.



INFORMACIÓN A SER LLENADA POR EL PROFESOR

1. De acuerdo con las actividades planificadas entre el docente y el ayudante de cátedra para el desarrollo de la materia, el docente evalúa:

Desempeño General:

Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente

2. Evalúe las competencias del ayudante de cátedra:

Competencias	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
Motivación para el trabajo académico					
Disposición al trabajo, colaboración con la cátedra					
Cumplimiento puntual de las actividades solicitadas					

Certifico la autenticidad de los cuadros adjuntos. Éstos representan la totalidad de las horas trabajadas por el estudiante.

Por la atención que reciba la presente, suscribimos.

Atentamente,

(Firma del Estudiante)
(Nombre del Estudiante)

(Firma de profesor)
(Nombre del Profesor)

C.C.: Bienestar Estudiantil.

